



Audencia del promotor fiscal del...
Luzardo. Procurador represent...
tanto de los interesados en cos...
las y los estados del Tribunal...
en rebelión de su esposo D. José...
Celaya y Tobajas sobre su poder...
xs. = Resultando que Doña María...
del P. Viadero.
la causa expresada en el...
al...
las...
ciertas causas segundas al mismo...
por esta, solicitando por un...
otro si ser pudiese, á cuyo benefi...
cio se amparaba. = Resultando...
que teniendo por interuesta la...
tencia se retiró traslado de la...
el Celaya, Tercerador, por ser...
tante de los interesados en cos...
y Promotor fiscal; que el primero...

le ha justificado suficientemente...
la de la y al finamiento seguro...
y pagadero, así como haber recha...
mando la deuda de los Marzanos Mo...
tales á favor del Cabello verdaderos...
rimeros deudores, sin que tuvie...
la libertad.
(Considerando: que con...
malla con...
caso...
182...
18...
civil...
de la...
de mi el E. cripan...
Que debía declarar y declarar...
tapa sobre á la expresada doña...
Rosa Barona, á los efectos que lo...
tiene solicitar, con sujeción em...
pero lo de...
de...
esta...
Y por esta mi sentencia que se...
publ en el Boletín oficial de...

to de los mismos, acumulado á los...
que obtiene como muestra sin suel...
de tipo para completar un producto...
igual, á una aproximadamente al...
doble jornal de un diajero de es...
la libertad.
(Considerando: que con...
malla con...
caso...
182...
18...
civil...
de la...
de mi el E. cripan...
Que debía declarar y declarar...
tapa sobre á la expresada doña...
Rosa Barona, á los efectos que lo...
tiene solicitar, con sujeción em...
pero lo de...
de...
esta...
Y por esta mi sentencia que se...
publ en el Boletín oficial de...

Por el presente tercer edicto y...
pregon, cito, llamo y emplazo á...
Manon Jimenez, para que en el...
termino de nueve dias comparez...
en este Juzgado, pues de no ve...
rificarlo dentro del espresado ter...
mino le pararán los perjuicios que...
han lugar.
Dado en Zaragoza á 15 de Di...
ciembre de 1866. = Atanasio Tu...
ñon. = Por mandado de su señoría...
Juan D. Ambroj.

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. — Se admiten suscripciones.
Gaceta del 14 de Diciembre.
Presidencia del Consejo de Ministros.
Segun partes recibidos del Presidente del Consejo de Ministros en el dia de ayer, SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud en la capital de Portugal.
Anteanoche asistieron al teatro de San Carlos, donde fueron recibidos por el Rey D. Fernando y el Infante D. Augusto. Las Damas de la Reina acompañaban con manto, y los Ministros y altos dignatarios de Palacio de grande uniforme.
La plaza del Teatro y las calles del tránsito estaban vistosamente iluminadas, y la muchedumbre hacia casi imposible el paso. Por todas partes las músicas tocaban la marcha Real española, y lo mismo al aparecer SS. MM. y AA. en el pabellón Real, dando por su parte la escogida y elegante concurrencia ostensibles muestras de consideracion y respeto á nuestros Soberanos. La funcion fué magnífica, y duró hasta las tres de la madrugada.
Ayer SS. MM. y AA., acompañadas por el Rey y la misma comitiva, han dado un paseo por la magnífica ría en las falúas Reales vistosamente adornadas. Después han recorrido en coche la ciudad, visitando los puntos mas notables de ella.
Ayer las Reales Personas debian asistir al baile que en su obsequio tendria lugar en el Palacio de Ajuda, y hoy á las doce...

se publica los martes, jueves, sábados y domingos. — Se admiten suscripciones.
ARAGONESES:
Cuando los constantes enemigos de la paz y del orden público, no solo no cejan en sus depravados intentos revolucionarios, sino que á la sombra del misterio se esfuerzan, aunque en vano, en soliviantar los animos, ya propalando próximos trastornos, ya valiéndose de impresos clandestinos para seducir á los incautos cubriéndose con los nombres venerandos de Patria y Ley, Justicia y Moralidad, que desconocen, deber es de mi autoridad dirijiros mi voz por primera vez, para aconsejaros que no presteis oídos á las perfidias sugerencias de esos hombres estraviados, que solo se acuerdan del Pueblo cuando intentan convertirle en instrumento ciego de sus iníquos fines, hasta derrocar todo cuanto existe de más sagrado.
No olvideis ni un instante que la paz de que disfrutais es una dicha que jamás se compra cara; que ella es la fuente de la riqueza y el solo bálsamo que puede cicatrizar las profundas heridas de nuestra trabajada nación. Sin la paz no es posible la ventura, y el camino por donde os quie...

sábados y domingos. — Se admiten suscripciones.
ren conducir los revolucionarios, es infaliblemente el de una guerra intestina, ó civil, con todos sus horrores, al cabo de los cuales están la destruccion y la muerte.
ARAGONESES: Teneis fama, y con justicia, de valientes, de honrados y de leales á vuestra Patria y vuestros Reyes, díganlo sino los hechos de vuestra historia, seguid siéndolo para con la Reina que se sienta en el Trono de San Fernando, y prestad obediencia al Gobierno que, en uso de su régia prerogativa constitucional, ha nombrado: tomado en consideracion los leales consejos de un militar á quien ya conoceis, y que educado en los campamentos, no conoce otro lenguaje que el de la franca expresion de sus siempre leales sentimientos: evitad todo motivo por el que yo tenga que imponer castigo, y yo os prometo que el ejercicio de mi autoridad no hará derramar ni una sola lágrima en este país que me es tan simpático.
Empero seré inexorable con todo aquel que de cualquier modo intente subvertir el orden público, única base sobre que pueden asentarse firmemente la libertad y la prosperidad de los pueblos.
Contad todos los hombres honrados con el firme apoyo y decidida proteccion de vuestro Capitán General
José de Orozco.

Por el presente tercer edicto y...
pregon, cito, llamo y emplazo á...
Miguel Garcia, para que en el...
termino de nueve dias comparez...
en este Juzgado, pues de no ve...
rificarlo dentro del espresado ter...
mino le pararán los perjuicios que...
han lugar.
Dado en Zaragoza á 15 de Di...
ciembre de 1866. = Atanasio Tu...
ñon. = Por mandado de su señoría...
Juan D. Ambroj.



Por el presente tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Ramon Jimenez, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, pues de no verificarlo dentro del espresado término le pararán los perjuicios que hayan lugar.

Dado en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1866.—Atanasio Tunon.—Por mandado de su señoría, Juan D. Ambroj.

Por el presente tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Miguel Gracia, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, pues de no verificarlo dentro del espresado término, le pararán los perjuicios que hayan lugar.

Dado en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1866.—Atanasio Tunon.—Por mandado de su señoría, Juan D. Ambroj.

D. Manuel Perez Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza instruido en este Juzgado y por mi testimonio del que luego se hará mención se ha pronunciado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Caspe á 10 de Diciembre de 1866, el Sr. D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente promovido por doña Rosa Bayona, viuda, de esta vecindad, y en su nombre el procurador don Manuel Sancho contra su convecino Tomas Claramonte sobre que se le declare pobre para litigar con el mismo y

Resultando: que en 31 de Mayo de 1864 fué producido escrito por la citada Bayona, en pretension de la declaracion preindicada fundada en la carencia de bienes, sitios, rentas y pensiones y en no ejercer otra industria que su oficio de maestra particular de niñas, de cuyo escrito se confirió traslado á Claramonte y al Promotor fiscal, habiendo sido evacuado únicamente por este, acusándose en su virtud la oportuna rebeldia al primero.

Resultando: que recibido el incidente á prueba, se suministró la suficiente por parte de la Bayona, á acreditar con citacion fiscal y de estrados, los extremos en que fundará su pretension, puesto que no posee mas que una parte de casa como de su propiedad, y si bien disfruta en viudedad foral, los escasos bienes de su difunto esposo, no es bastante el produc-

to de los mismos, acumulado á los que obtiene como maestra sin sueldo fijo para completar un producto igual, ni aun aproximadamente al doble jornal de un bracero de esta localidad.

Considerando: que con tales méritos se halla comprendida la Bayona en los casos primero y tercero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, siéndole por lo tanto aplicables los beneficios del art. 181 de la misma, por ante mi el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre á la espresada doña Rosa Bayona, á los efectos que lo tiene solicitado, con sujecion émpero á lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes de la mencionada ley. Y por esta mi sentencia que se se notificará á las partes y estrados por medio de edictos con la publicidad legal, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia; así lo pronunció mando y firmo.—Facundo Lopez, rúbrica.—Ante mi Manuel Perez, rúbrica. Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia.

Así resulta de dicho incidente á que me refiero, y al efecto de insercion en el Boletín de la provincia mandado en la preinserta sentencia, libro el presente que signo y firmo en Caspe á 12 de Diciembre de 1866.—Manuel Perez.

D. Juan Bailo, Secretario interino del Juzgado de paz de Grisel.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En el lugar de Grisel á 12 de Diciembre de 1866 el Sr. D. Tibureio Ortin, Juez de paz del mismo, á presencia de mi el Secretario interino dijo:

Visto el juicio verbal que antecede, y resultando del mismo que D. Silvestre Aznar de esta vecindad, reclama de Rosa Casaus viuda de D. Juan Calbo, Manuel y Pascual Calbo, sus hijos todos vecinos de Tarazona; 600 reales vellon á cuenta de mayor cantidad que le deben Mariano Morales é Isabel Calbo, por quienes los demandados se constituyeron en fianzas seguras y pagaderas.

Y resultando que los demandados no han comparecido á este juicio á pesar de haber sido citados como consta por las diligencias remitidas por el Sr. Juez de paz de Tarazona ni haber alegado para ello causa justa, por lo que se acordó continuase en rebeldia sin nuevamente citarles.

Considerando que el demandan-

te ha justificado suficientemente la deuda, y afianzamiento seguro y pagadero, así como haber reclamado la deuda de los Mariano Morales é Isabel Calbo verdaderos y primeros deudores, sin que tuviera efecto la solucion.

Considerando que los demandados Rosa Casaus, Manuel y Pascual Calbo, no han practicado prueba alguna, ni han comparecido al juicio á alegar lo que tuvieran por conveniente.

Dijo: que debia condenar y condenaba á Rosa Casaus, Manuel y Pascual Calbo, sus hijos vecinos de Tarazona, á que entreguen al demandante D. Silvestre Aznar, de esta vecindad, la cantidad de 600 rs. vn. que les reclama y en todas las costas del juicio.

Y por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y por edictos fijados en las puertas de este Juzgado, segun lo dispuesto en los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ausencia y rebeldia de los demandados.

Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz de que certifico.—Tibureio Ortin.—El Secretario interino, Juan Bailo.

Escopiafielmente extractada de su original á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de paz en Grisel á 14 de Diciembre de 1866.—V.º B.º—El Juez de paz Tibureio Ortin.—Juan Bailo.

Don Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Certifico: que en dicho Juzgado y por mi Escribania, pende expediente de Terceria de dominio, instado por Doña Maria del Pilar Viadera y Castillon, por sí y como curadora de sus hijos menores D. Juan Antonio, Don Manuel y Doña Luisa Mompeon y Viadera, á los bienes embargados á su esposo D. José Celaya y Tobajas, á las resultas de ciertas causas seguidas al mismo por estafa; en cuyo expediente seguido por sus trámites se dictó la sentencia siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza á 3 de Diciembre de 1866, el Sr. D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente promovido por Doña Maria del Pilar Viadera y Castillon, por sí, y como curadora de sus hijos menores D. Juan Antonio, D. Manuel y Doña Luisa Mompeon y Viadera, con citacion y

Audiencia del promotor fiscal del Juzgado, Procurador representante de los interesados en costas, y los estrados del Tribunal, en rebeldia de su esposo D. José Celaya y Tobajas sobre su pobreza.—Resultando que Doña Maria del Pilar Viadera, por sí y por la calidad espresada, acudió al Juzgado interponiendo terecra de propiedad y dominio á los bienes embargados á su esposo Don José Celaya, á las resultas de ciertas causas seguidas al mismo por estafa, solicitando por un otro sí, ser pobre, á cuyo beneficio se amparaba.—Resultando: que teniendo por interpuésta la terecra se confirió traslado de la pretension de pobreza á su esposo el Celaya, Procurador, representante de los interesados en costas y Promotor fiscal; que el primero no compareció á evacuarlo constituyéndose en consecuencia en rebeldia, y el segundo y el tercero se opusieron á ello.—Resultando: que recibido el incidente á prueba, la Doña Maria del Pilar Viadera, justificó tener embargados sus bienes, y que aunque así no fuese, su producto diario no llegaba ni con mucho al doble jornal de un bracero, y así mismo que no percibía renta ni emolumento alguno.

Considerando: que computados los rendimientos y utilidades que percibe Doña Maria del Pilar Viadera, segun la hoja catastral que se compulsó en autos como no equivalen al importe de diez y seis reales que es el doble jornal de un bracero en esta localidad: su pretension es procedente y debe estimarse en conformidad á lo dispuesto en los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil. *Faltó*: que debia declarar y declaraba pobre para el objeto que lo ha solicitado la Doña Maria del Pilar Viadera, entendiéndose por sí, y como curadora de sus hijos D. Juan Antonio, D. Manuel y Doña Luisa Mompeon y Viadera, y en consecuencia con obcion á disfrutar de los beneficios señalados en el artículo 181 de la citada ley. Así por esta sentencia que se notificará á las partes, en estrados, y se hará notoria publicándose en el Boletín oficial de la provincia del modo que previene el artículo 1190 de la misma ley, definitivamente juzgando, lo acordó pronunció y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—José Antonio de la Campa.—Ante mi.—Fernando Broquera.

Así resulta de dicho expediente á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con la mandado en la sentencia antes inser-



ta, libro el presente que firmo en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1866.—Fernando Broquera

D. Silvestre Iso, Escribano del juzgado de primera instancia del partido de Sos.

Doy fé: Que en el expediente de que se hará mención se dictó la siguiente:

Sentencia. En la villa de Sós á 22 de Noviembre de 1866; el Sr. D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de este partido, en los autos civiles en demanda de tercera instada por D. Mariano Tarazona, vecino de Salvatierra, su procurador D. Estéban Campos, en cuyos autos ha sido parte el promotor fiscal del juzgado y el recaudador de costas representantes de la Hacienda y curiales, en ejecución de sentencia contra Angel Alvarez por lesiones graves.

Resultando que sustanciada causa contra Angel Alvarez, vecino de Salvatierra, cuando por virtud de sentencia ejecutoria se procedía contra sus bienes para pagar las responsabilidades pecuniarias, Mariano Tarazona de la misma vecindad, se presentó con demanda de tercera de prelación á los bienes ejecutados por la cantidad de 4.520 rs. y consignó como hechos que Angel Alvarez tenía que cumplir un compromiso y en Diciembre de 1864 acordó á Mariano Tarazona quien le entregó para que saliera de dicho compromiso la cantidad antes dicha de 4.520 rs. y cuyo recibo de cantidad líquida fué consignado en escritura de comanda, hipotecando especialmente á la seguridad de lo entregado una casa en la calle del Mancho y que esta casa fué embargada en Agosto de 1865, y así bien fijo como fundamento legal que la prioridad de tiempo hace preferente el cobro mucho mas cuando el derecho está consignado en escritura publica y con hipoteca especial.

Resultando que con la demanda presentó Mariano Tarazona la primera copia de una escritura de comanda otorgada en Berdún el 12 de Diciembre de 1864 ante el notario D. José Lacadena Martínez, en la cual Angel Alvarez confesó haber recibido del Tarazona la cantidad de 4.520 rs. obligándose á la devolución cuando le fuera pedida y al pago de las costas si demorase el pago.

Resultando que conferido traslado al ejecutado Angel Alvarez no le evacuó y acusada una rebeldia fué declarado rebelde y continuaron las actuaciones sucesi-

vas entendiéndose con los estrados del juzgado.

Resultando que el promotor fiscal desde su primer escrito ha reconocido la legitimidad de la reclamacion de Mariano Tarazona no así el representante de los interesados en costas, quien ha formalizado oposicion y fijado como hecho que Angel Alvarez ofreció pagar las costas en tres plazos, y presentó entre los fianzas á su tio Mariano Tarazona, y en el mero hecho de presentarse este hoy en tercera infunde sospecha de que el documento presentado sea un ard ó medio escogitado para evadir el pago de costas.

Resultando que sustanciada la tercera con las audiencias legales en el periodo de prueba, se propuso en tal, por el representante de los interesados en costas, la compulsa de la solicitud en Angel Alvarez ofreciendo pagar en tres plazos y designando entre las fianzas á Mariano Tarazona, y el que jurara este por oposiciones, primera, ser cierto que dicho escrito de ofrecimiento de pago se hizo en Salvatierra, segunda que para ser propuesto en fiador Tarazona procedió el conocimiento y aprobacion del mismo, y tercera, que estendido el escrito fué mandado á Zaragoza para que le firmara Angel y ser presentado en el juzgado.

Resultando que Mariano Tarazona al evacuar el juratorio; dijo que las oposiciones, si bien al contestar la segunda manifestó que habiendo entrado en cuentas con el perjuicio que le irrogaría el ser fiador y por lo tanto no quiso ratificarse en el contenido del escrito ni adquirir tal responsabilidad.

Considerando que la escritura presentada en autos siendo como es primera copia y no habiendo sido redarguida de falsa, tiene en juicio toda la validez necesaria como prueba de ser cierta la entrega por Mariano Tarazona en comanda á Angel Alvarez de la cantidad de 4.520 rs.

Considerando que esta entrega y el otorgamiento de la escritura es mucho anterior á la perpetracion del delito de lesiones porque es ejecutado Alvarez y por lo tanto al embargo de los bienes; y en su consecusncia debe ser preferente el pago á Mariano Tarazona.

Considerando que la escepcion propuesta por el representante de los interesados en costas no tiene fuerza obligatoria para Mariano Tarazona hasta que este no adquiriera el verdadero compromiso y responsabilidad por medio del re-

conocimiento de la obligacion consignada en el escrito de Angel Alvarez.

Considerando que si bien Angel Alvarez se obligó en la escritura á pagar las costas que se originaran si demoraba el pago cuando le fuera pedida la cantidad este caso no es el presente por cuanto Mariano Tarazona no ha pedido la suma al Angel, y por lo mismo este no ha dado lugar con su morosidad á los gastos hechos por Tarazona.

Considerando que segun ley cuando el demandado ha sido declarado rebelde, la sentencia que recaiga en el juicio debe ser notificada en estrados y publicada en el Boletin oficial de la provincia.

Visto lo alegado y probado por las partes y de conformidad con lo pedido por el promotor fiscal, por ante mí el escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba á Mariano Tarazona con derecho á que con preferencia á las costas y gastos del juicio de la causa que á Angel Alvarez se le siguió por lesiones á Nicolás Urzangui sea reintegrado de la cantidad de 4.520 rs. que ha justificado como deuda á su favor consignada en escritura de comanda, y cuyo pago sea hecho vendidos que sean los bienes del Alvarez. Notifíquese esta sentencia á las partes y hágase pública por el rebelde Angel Alvarez en los estrados del Juzgado y Boletin oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando y sin hacer condenacion de costas lo pronunció mandó y firma dicho Sr. de que yo el escribano doy fé.—Timoteo Diez. Ante mí, Silvestre Iso. Así resulta de dichos autos á que me remito.

Y para que tenga lugar la insercion de la anterior sentencia en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente en Sós á 4.º de Diciembre de 1866.—Silvestre Iso.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro gefe de la seccion primera de este tribunal, se cita llama y emplaza por 2.º vez á D. Faustino Lecha, administrador interino que fué de Hacienda de la provincia de Zaragoza (ó sus herederos) cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta,

se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de azufre y pólvora del mes de Noviembre de 1854 de la citada provincia en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10. de Diciembre de 1866.—Ignacio S. Inclán. 5

BANCO DE ZARAGOZA.

Los poseedores de acciones al portador de este Banco, que con arreglo al art. 57 de los Estatutos, quisieran tener derecho de concurrir á la próxima Junta general ordinaria de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la Secretaria de este Establecimiento, hasta el 31 de este mes, librándoles el correspondiente resguardo para que puedan retirarlas celebrada que sea la Junta general.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1866.—De acuerdo del Consejo de Administracion, el Secretario, Victor Mariñosa. 2

ANUNCIO

El Viernes 21 de los corrientes á las 2 de su tarde, se reunirán los imponentes del Banco de esta ciudad, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, en el local denominado Teatro del Circo, para tratar asuntos referentes á sus imposiciones. Los impositores que no pudieran concurrir por sí, deberán comisionar personas que los represente. 2

Aviso al público.

Las oficinas de la Recaudacion de Contribuciones de la provincia, se han trasladado á la calle de Don Jaime núm. 54 cuarto 2.º izquierda. 4

Pago de plazos de bienes nacionales.

D. Manuel Galindo y Marco continúa encargándose del pago de segundos y sucesivos plazos de fincas de Bienes nacionales mediane una pequeña comision para gastos de correo y escritorio: sin más que enviarle el importe de aquellos en metálico ó libranzas corrientes sobre esta capital.

Su despacho calle de D. Jaime I núm. 46 primer piso Zaragoza.



Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las Obras del Santo templo de Ntra. Sra. del Pilar.

DEBE.		HABER.	
FECHAS	RLS. VN.	FECHAS	RLS. VN.
Nbre. 4	Existencia que resulto en 31 de Octubre	Nbre. 5	Satisfecho a D. Miguel Ros so- brestable por una relacion se- manal de jornales.
	689299 56		4120 25
	Por 264 recibos mensuales de id.		A D. Marcelino Sebastian, encar- gado del horno del yeso, por otra id. de jornales y efectos.
	8956 57		2944
	Por 88 trimestrales de 1.º de Oc- tubre á 31 de Diciembre		A D. Manuel Prado por su cuen- ta de clabazon.
	2821 50		155 75
17	Por 7 mensuales de 1.º de Marzo á fin de Setiembre inscritos con el número 381 que han sido satisfechos por la suscripcion de S. S. M. M.		A D. Antonio Lopez por 5000 ladrillos á 220 rs. millar.
	14000		660
50	Por 46 de suscripcion única ins- critos con los números 1430 al 1475 ambos inclusivos.		A D. Gregorio Sancho por su cuenta de cerrageria.
	10689 75		1784
	725767 58		A D. Alejandro Seron por 45000 ladrillos á 210 rs. millar.
			2730
			A D. Juan Antonio Añena ar- quitecto sus honorarios de Oc- tubre.
			1250
			Al mismo señor por una relacion de trabajos hechos de cuenta de la Junta de obras.
			4560
			A D. Manuel Sarte, maestro car- pintero su cuenta de Setiembre y Octubre.
			504
			A D. Miguel Ros una relacion se- manal de jornales.
			4917
			A D. Marcelino Sebastian, otra idem del horno del yeso.
			562
			A D. Antonio Lopez por 10250 ladrillos á 220 rs. millar.
			2255
			A D. Juan Ballester por 27 libras color minio á 3 rs.
			84
			A D. Jose Yarza arquitecto sus honorarios de Octubre.
			1250
			Abonado el recibo 1297 de sus- cripcion única cargada en cuen- ta como suscripcion mensual y número 381.
			2000
			A D. Miguel Ros una relacion se- manal de jornales.
			4449 50
			A D. Marcelino Sebastian, otra id. del horno del yeso.
			5050
			A D. Mariano Artigas por 55050 ladrillos á 220 rs. millar.
			12114
			A D. Antonio Lopez por 4450 id. á id.
			979
			A D. Timoteo Mateo Telsa su cuenta de maderas.
			205
			A D. Miguel Ros por una relacion semanal de jornales.
			4459
			A D. Marcelino Sebastian, otra idem del horno del yeso.
			3478
			A D. Mariano Artigas por 38000 ladrillos á 220 rs. millar.
			8360
			A D. Antonio Lopez por 7150 id. á id.
			1575
			A D. Nicolas Gracia por 6000 id. finos á 520 rs.
			1920
			A D. Joaquin Domingo, su cuenta de cañizos y espuestas.
			216 47
			Por un abonaré de varios recibos de suscripcion que definitiva- mente han sido baja.
			796
			A D. Juan Mazon su haber del corriente mes.
			500
			A D. Maririano Otal id. id.
			500
			A D. Jose Pirzano id. id.
			120
			Existencia para 1.º de Diciembre
			650846 41

se presenten en esta Secretaría...  
Nbre. 4 Existencia que resulto en 31 de Octubre  
Por 264 recibos mensuales de id.  
Por 88 trimestrales de 1.º de Octubre á 31 de Diciembre  
Por 7 mensuales de 1.º de Marzo á fin de Setiembre inscritos con el número 381 que han sido satisfechos por la suscripcion de S. S. M. M.  
Por 46 de suscripcion única inscritos con los números 1430 al 1475 ambos inclusivos.

**ANUNCIO**  
El Viernes 21 de los corrientes á las 2 de su tarde, se reunirán los señores del Banco de esta ciudad, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, en el local denominado Teatro del Circo, para tratar asuntos referentes á sus imposiciones. Los señores que no pudieran comparecer personalmente, deberán comisionar un representante de los señores.

**Contaduria.**  
Y para que tenga lugar la insercion de la cuenta oficial de la presente, se publica en esta ciudad, el día 1.º de Diciembre de 1866—Silvestre

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**  
Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se cita llama y emplaza por 2.ª vez á D. Faustino Lecha, administrador interno que fué de Hacienda de la provincia de Zaragoza (ó sus herederos) cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de 30 dias, que empiezan á contar desde la fecha de esta convocatoria, comparezca en el primer pabellon de la calle de la Anunciacion, para contestar á los cargos que se le imputan, y en caso de no comparecer, se le declare en rebeldia, y se le declare responsable de las acciones sucesivas que se le imputen.

**Importa el cargo desde 1.º de Julio hasta el día 1.º de Diciembre de 1866—Silvestre**  
Idem Data 721460 64  
Existencia en 30 de Nbre. 650846 41

Zaragoza 30 de Noviembre de 1866.—El Contador segundo, Santiago Aranda.

Imprenta de Antonio Galifan